



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00182 00
Demandante:	Erika Yuliana López Pineda
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Agustín Marín Vergara
Auto:	751

### ASUNTO

Decidir respecto la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial y coadyuvada por el extremo demandado.

### CONSIDERACIONES

En la fecha, dispuestos para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el apoderado judicial de la parte actora, allegó escrito solicitando a la judicatura acceder al desistimiento del proceso; petición coadyuvada por la parte demandada.

Analizado el contenido de la solicitud, es claro que, lo pretendido es el desistimiento de la TOTALIDAD de las pretensiones planteadas en la demanda. Sin embargo, para dar trámite a la misma, el apoderado judicial debe estar facultado expresamente para desistir. Mírese que según indica el numeral 2° del artículo 315 del C.G.P: *“No pueden desistir de las pretensiones (...) los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”*. Revisado entonces el poder otorgado al profesional que incoa la solicitud de desistimiento, se tiene que dicha facultad no se encuentra expresa.

Por lo anterior, previo a tramitar la aludida petición de desistimiento, se requerirá a la demandante, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, coadyuve la solicitud efectuada por su apoderado y/o, le otorgue de manera expresa e inequívoca la facultad para solicitar el desistimiento de las pretensiones.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la demandante señora **ERIKA YULIANA LÓPEZ PINEDA**, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, coadyuve la solicitud efectuada por su apoderado y/o, le otorgue de manera expresa e inequívoca la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

facultad para solicitar el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO 136**

Agosto cuatro (04) de 2021

**Wilson Ortegón Ortegón**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
Juez  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c40a1e22219f4dece26ffe62f18df73490d47e61e7e2d30d18d9fe6c009a38**

